

de trescientos Ducados que le estan consignados en cada  
 un año, yuplicando al mismo tiempo, no haya alteracion  
 ni novedad, en la antiquissima Regalia, facultad, y pose  
 sion en que esta Dha Ciudad se halla, de elegir, y nombrar  
 este Dependiente en la misma forma que a los demas que  
 la viuen, haciendo presente la inmemorial Costumbre,  
 y indispensable Subsistencia de dho Empleo de Conta  
 dor, y en el qual, y baxo de Otra providencia, no pudie  
 ra verificarse la devida Cuenta, y Razon, de las Ciertas  
 Ventas de sus Propios, e Inbersion de ellas, ni el  
 efecto de Otras negocios, y sumptos, Respectivos  
 a su ministerio, por tener Correspondencia con esta Ofizi  
 na todas las cosas de este Ayuntamiento y su  
 Publico, Valiendole Dho Cavallero Comisario, para  
 Dha Representacion, e todos los Documentos co  
 rrespondientes, y que viuan de apoyo a las Regalias  
 de esta Ciudad; Acuyo fin le Confiere el poder, co  
 mision, y facultad, que fuere necesaria, mas puede  
 y deve valer; y para los efectos que le puedan  
 conducir, Acordo igualmente se dió al Refenido  
 Dn. Ignacio de Moya, testimonio ala letra  
 de este Nombramiento, siempre que lo pida y  
 voluente.

La Ciudad Acuerda, que Dn. Ignacio de Moya  
 nuevo Contador de Propios, perciba el Salario, que  
 esta gozando de dos mill rs. vn anuales Consigna  
 do en su empleo de Ofizial mayor de la Realta  
 ria de este Ayuntamiento, interin y hasta  
 que por el R. Consejo de Castilla, se aprueba su  
 nombramiento de tal Contador, o despacha titu  
 lo, y concede la facultad necesaria, para que per  
 ciba, y conza, <sup>en</sup> este empleo el Salario de los tres  
 cientos Ducados, que le estan señalados, asistiendo

De  
 S. Salario del  
 Contador: y el  
 de Ofiz. ma. de su  
 Ayuntamiento =

